



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N° 3573 - 2013
ANCASH

Lima, nueve de diciembre de dos mil catorce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el **Representante del Ministerio Público**, contra la sentencia de fojas cuatrocientos cincuenta y nueve, del veinte de septiembre de dos mil trece que falla absolviendo a Diego Valentín Llenque Larrea como autor de los delitos contra La Administración Pública – Malversación de Fondos y Abuso de Autoridad. De conformidad con el Fiscal Supremo en lo Penal. Interviniendo como ponente el señor juez supremo Cevallos Vegas; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD:

El Representante del Ministerio Público en su recurso de nulidad fundamentado en fojas cuatrocientos setenta y dos, argumenta que:

1. Se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y se ha aplicado erróneamente el derecho pues nos encontramos ante un concurso ideal de delitos, debiéndose aplicar el principio de absorción.
2. Respecto al delito de Malversación de Fondos, sostiene que a la fecha de la comisión de los hechos delictivos, el tipo penal no exigía para su configuración que la aplicación distinta de bienes resulte definitiva, por lo que bastaba con que dicha aplicación o uso fuera distinta.
3. Se han configurado absolutamente todos los elementos del tipo penal de Malversación de Fondos, por lo cual se debe declarar la nulidad de la sentencia venida en grado.



SEGUNDO: IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Conforme a la acusación fiscal, el denunciado Valentín Llenque Larrea en su condición de Jefe del Centro de Salud de Huacrachuco, contraviniendo las leyes y excediéndose en sus facultades y con la intención de perjudicar a la Municipalidad Distrital de Choclón, dispuso que todos los bienes que estaban destinados a esta Municipalidad Distrital, no le fueran entregados en su totalidad, habiéndoseles hecho entrega solamente de algunos de ellos, conforme consta en las pecosas N° cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce – noventa y seis, que obran en autos de folios ocho a nueve, emitidas por la Dirección Regional de Salud – Región Chavín faltando los bienes materia de la presente denuncia, los mismos que han sido señalados en la denuncia verbal realizada ante la Fiscalía Provincial de esta ciudad, desconociéndose el paradero o destino de los mismos.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

1. Respecto a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es menester señalar que el Colegiado Superior consideró que estamos ante un supuesto de atipicidad subjetiva, respecto al delito de Abuso de Autoridad por cuanto se ha probado que no se entregó la totalidad de los bienes objeto del ilícito, no por un actuar doloso del agente, sino por factores externos como lo son las condiciones climáticas, la falta de presupuesto y el difícil acceso al lugar de destino. Con ello el *a quo* ha cumplido con exteriorizar la razón por la que considera atípica la conducta del procesado, satisfaciendo el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.



2. Una suerte similar corre la motivación del colegiado respecto al delito de Malversación de Fondos. El juzgador entiende que el actuar del agente tampoco se adecúa al delito en mención pues, una vez más, los bienes que tenía bajo su custodia no llegaron a su destino por causas ajenas a su voluntad tal como se señaló en el considerando anterior. En consecuencia tampoco se encuentra falencias en la motivación del juzgador sobre este punto.

3. El Representante del Ministerio Público sostiene que únicamente resulta necesario que se diera una aplicación distinta a los bienes en custodia del procesado para que se configure el delito de Malversación de Fondos. Y aún más, menciona que el delito al momento de la comisión de los hechos no exigía una asignación distinta con carácter definitivo. Pues bien, en primer lugar el que los bienes no hayan llegado a su destino no explica que exista dolo por parte del autor, y estando proscrita la responsabilidad objetiva, este no resulta un argumento capaz de derrumbar el razonamiento del juzgador de primera instancia; y respecto a la tipicidad del delito de Malversación de Fondos respecto a la condición objetiva de punibilidad que supone la asignación distinta con carácter definitivo de los bienes, pese a que por los argumentos ya expuestos no merecería mayor análisis pues su atipicidad en el presente caso ya fue puesta de relieve, es menester recordar que la norma penal se aplica retroactivamente cuando favorece al reo, y en consecuencia no es posible subsumir la conducta de un procesado en la norma vigente al momento de los hechos si con posterioridad esa norma ha sido modificada tornando atípica la conducta antes desplegada.



- 4. Habiéndose explicado las razones por las cuales los hechos materia de imputación resultan atípicos, no resulta necesario analizar si nos encontramos ante un concurso ideal de delitos.

Decisión

Por estos fundamentos declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos cincuenta y nueve del veinte de septiembre de dos mil trece que falla absolviendo a Diego Valentín Llenque Larrea como autor de los delitos contra la Administración Pública – Malversación de Fondos y Abuso de Autoridad; y los devolvieron.

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

CV/jdtr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

18 AGO 2015